



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00139</b> 00
<b>ASUNTO</b>	ANEXA RATIFICACIÓN A LA CONTESTACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA. DESIGNA PERITO AVALUADOR Y DEL IGAC.

Se agrega al dossier la ratificación a la contestación de la demanda que presentara la parte demandada en tiempo procesal oportuno, el 08 de julio de la anualidad (archivo 28).

Seguidamente, como en la contestación se manifiesta la inconformidad con el estimativo de los perjuicios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5°, artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y, en consecuencia, se procederá a la designación de los peritos especializados.

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en el juzgado, se designa en calidad de PERITO AVALUADOR al señor a EDISON LONDOÑO MENESES, con correo electrónico: [edison\\_londono481@hotmail.com](mailto:edison_londono481@hotmail.com) y teléfono 3117021473,

Atendiendo a que en el proceso de servidumbre con Rdo. 2021-00055 (archivo 46) que también cursa en este Juzgado, en días pasados el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- allegó los nombres de los auxiliares que tienen conocimiento sobre el asunto, en aras de dar celeridad al trámite, de aquella lista se DESIGNA al señor ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO, con teléfono 3103701567, correo electrónico: [adrianes200@yahoo.es](mailto:adrianes200@yahoo.es); según resolución 639 de 2020.

El dictamen presentado de manera conjunta deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, la comunicación de la designación y nombramiento se practicará por la parte interesada. Los auxiliares deberán manifestar, una vez se les comunique la designación; la vigencia de su licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente y, que se encuentran inscritos en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores). Lo anterior, especialmente, respecto del auxiliar de la justicia designado de la lista de auxiliares, por cuanto, se supone que el auxiliar de la lista del IGAC, cumple con los requisitos de ley.

Una vez lo anterior, se procederá con lo respectivo para la diligencia de la posesión de manera virtual.

## NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>121</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>4 de agosto de 2021</u></p> <p style="text-align: center;"><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aaefe2b24affc6b49cee298fd364b67ebf04a319fb52ab3822ed0b365c5875e**

Documento generado en 03/08/2021 02:11:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**